

## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DESESTIMA LA MODIFICACIÓN EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2024/00137 AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

**PRIMERO.-** Mediante la Resolución de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante, “SEMA”), de 24 de junio de 2024, se convocan ayudas al impulso de la economía circular para el año 2024 (en adelante, la “Resolución”), cuyo extracto se publica en el «Boletín Oficial del Estado» (en adelante, “BOE”) el 27 de junio de 2024.

Dicha convocatoria se rige por las bases reguladoras contempladas en el capítulo I de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular (en adelante, la “Orden”), publicada en el BOE de 7 de diciembre de 2022, y modificada mediante Orden TED/844/2023, de 18 de julio en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

**SEGUNDO.-** Mediante la Resolución de esta SEMA de 27 de junio de 2025, publicada en esa misma fecha en la página web de la Fundación Biodiversidad F.S.P. (en adelante, “FB”), se resuelve parcialmente dicha convocatoria y se conceden ayudas a diversas entidades.

**TERCERO.-** Entre las solicitudes beneficiarias incluidas en el anexo I de esta Resolución consta el expediente EXP/EC/2024/00137 relativo al proyecto *“Proyecto ReAl-Lighting: Recuperación y Reciclado de Aluminio en el Sector de la Iluminación”*, que agrupa a las entidades SETGA S.L., con NIF B36699064, con un presupuesto subvencionable 3.811.542,00 euros, una intensidad de ayuda del 50% y una subvención de 1.905.771,00 euros, y CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L. con NIF B80832660, un presupuesto subvencionable de 230.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 60% y una subvención de 138.000,00 euros, estableciendo que el plazo máximo de ejecución del proyecto finaliza el 31 de diciembre de 2025.

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	NIF	PUN	INT	PPTO TOTAL SOLICITUD	AYUDA SOLICITUD	PPTO APROBADO	PPTO SUBVENCIONABLE	AYUDA A CONCEDER
EXP/EC/2024/00137	SETGA S.L.	B36699064		50,00%	4.137.312,00 €	2.004.296,00 €	3.940.262,00 €	3.811.542,00 €	1.905.771,00 €
	CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L.	B80832660	73,5	60,00%	354.970,00 €	164.982,00 €	310.000,00 €	230.000,00 €	138.000,00 €



A la fecha de emisión de la presente Propuesta de Resolución, se encuentra en proceso de trámite la solicitud de anticipo realizada por la entidad SETGA S.L., con fecha 3 de octubre de 2025.

**CUARTO.-** Con fecha 30 de octubre 2025 y, por lo tanto, dentro del plazo establecido, la FB ha recibido de la agrupación integrada por las entidades CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L. con NIF B80832660 y SETGA S.L. con NIF B36699064, respecto del proyecto con el número de expediente arriba indicado, una solicitud de modificación de la resolución de concesión para la inclusión de un nuevo emplazamiento del proyecto, señalando como circunstancia específica que da lugar a la modificación de la resolución de concesión la recogida en el artículo 22.2 a) de la Orden.

Las entidades participantes de la agrupación solicitan la reubicación de la ejecución de las actividades correspondientes a CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L., lo que permitirá un aumento significativo en la eficiencia del proceso de fabricación de pinturas sostenibles, facilitando el manejo seguro de la extrusora y la integración de nuevas tecnologías en la línea de producción para alcanzar la capacidad de producción prevista de pintura en polvo reciclada y mejorar la proporción de materiales reciclados en las formulaciones, contribuyendo directamente a la economía circular del proyecto.

La nueva ubicación propuesta se ubica en el municipio: Alcàsser, Valencia y junto con la solicitud de modificación se detalla la información de la nueva ubicación, con la aportación:

- Nota simple actualizada Nave
- Contrato de arrendamiento
- Licencia medioambiental

En la solicitud de modificación se indica que la entidad SETGA S.L. mantiene sin variación la ubicación previamente registrada en la fase de solicitud.

**QUINTO.-** Con fecha 29 de diciembre de 2025, se emite Informe Técnico de la FB en el que se analiza la solicitud de inclusión de un nuevo emplazamiento para las actividades de la entidad CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L., proponiendo la DESESTIMACIÓN de la inclusión del nuevo emplazamiento para dichas actividades en las instalaciones sitas en Polígono el Pla, nº 36 E, en el municipio de Alcàsser, Valencia.

El Informe Técnico considera que la inclusión del emplazamiento no varía el destino o finalidad de la subvención, ni los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad, programa, actuación o comportamiento para los



que se concedió, ni eleva la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

También indica que la instalación en la que se plantea realizar la actuación no es propiedad de CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L., sino que se encuentra en régimen de arrendamiento. A fin de acreditar la plena disponibilidad de los terrenos, naves e instalaciones donde se llevará a cabo la inversión, se aporta el contrato de arrendamiento cuya duración es de al menos 5 años. Sin embargo, dicho contrato solo es firmado por uno de los propietarios faltando la firma del resto de copropietarios. Por otro lado, el propietario firmante lo hace en nombre de MOPASA, entidad que no figura en la nota simple presentada como contrato de arrendamiento de la nave.

Además, se presenta una licencia medioambiental, que tiene fecha de 19 de julio de 1995.

**SEXTO.-** Con fecha 30 de diciembre de 2025, se emite informe jurídico de la FB respecto de la solicitud de modificación realizada por la agrupación titular del expediente EXP/EC/2024/00137, en el que, en base al Informe Técnico previo, se propone su desestimación.

**SÉPTIMO.-** Con fecha de 30 de diciembre de 2025, se emite Propuesta de resolución de la Instructora, en sentido estimatorio de la solicitud de modificación del expediente EXP/EC/2024/00137.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión, de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden, está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

**SEGUNDO.-** El artículo 22 de la Orden permite que el beneficiario, en el caso en que concurran circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren



las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar la modificación de la citada resolución de concesión. En concreto, el artículo 22.2. de la Orden, disponen:

*"2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:*

- Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.*

Las entidades integrantes de la agrupación indican que el motivo de la adición del emplazamiento es que en la solicitud para una de las entidades no indicaron ubicación, por ello la entidad CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L., ahora quiere autorizar este nuevo emplazamiento para ejecutar la nueva línea de fabricación de pinturas en polvo.

Asimismo, en la solicitud de modificación se incluyen la autorización y permiso para realizar el proyecto en el nuevo emplazamiento solicitado.

**TERCERO.-** Respecto de la modificación presupuestaria, resulta de aplicación el apartado 3 del artículo 22 de la Orden, que establece para las modificaciones de la resolución de concesión que:

*"3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento".*

El Informe Técnico de la FB que analiza la modificación solicitada por la entidad CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L. con NIF B80832660, proponiendo su DESESTIMACIÓN para incorporar un nuevo emplazamiento en el

que realizar la producción prevista de pintura en polvo reciclada.

Por otra parte, la modificación que se propone no supera el límite del 31 de diciembre de 2025 establecido para la finalización del proyecto por las entidades integrantes del expediente EXP/EC/2024/00137, cumple los requisitos establecidos en el artículo 22 de dicha Orden y no supone modificación alguna del resto de condiciones contenidas en la Resolución de concesión de 27 de junio de 2025



**CUARTO.-** El apartado 4 del artículo 22 de la Orden establece que: “*Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado*”.

La solicitud de incorporación de un nuevo emplazamiento en el expediente EXP/EC/2024/00137 se realiza con fecha 30 de octubre 2025, dando cumplimiento al requisito de realizarse al menos 40 días antes de que finalice el plazo de ejecución, el 31 de diciembre de 2025.

Por lo expuesto, a pesar de que no se dañan derechos de terceros y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden, la agrupación no realiza adecuadamente su solicitud de modificación para la incorporación de un nuevo emplazamiento atendiendo al contenido de los informes técnico y jurídico emitidos por la FB que constan en el expediente, y vista la Propuesta de resolución de la Instructora de 30 de diciembre de 2025, en los que se manifiesta la disconformidad con la modificación para la ampliación de los emplazamientos solicitada, se emite la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Desestimar la solicitud de la entidad CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L. con NIF B80832660, participante en la agrupación titular del expediente EXP/EC/2024/00137, de modificación de la resolución de concesión incorporando las instalaciones sitas en Polígono el Pla, nº 36 E, en el municipio de Alcàsser, Valencia, como nuevo emplazamiento para realizar las inversiones subvencionadas.

La desestimación de este nuevo emplazamiento en el expediente EXP/EC/2024/00137 no supone modificación del importe final de la concesión que consta en la Primera Resolución de concesión parcial de esta SEMA de 27 de junio de 2025.

**SEGUNDO.-** Ordenar a la FB la notificación a los interesados de esta Resolución de desestimación de la solicitud de incorporación de un nuevo emplazamiento en el proyecto de la agrupación integrada por las entidades CUBSON INTERNATIONAL CONSULTING S.L. con NIF B80832660 y SETGA S.L. con NIF B36699064, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Orden.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.





Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE  
(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre)  
Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

